

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de la acumulación de los recursos de revisión **00006/INFOEM/IP/RR/2012** y **00007/INFOEM/IP/RR/2012**, promovidos por el C. ██████████, en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de las respuestas de la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 1º de diciembre de 2011, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, idénticas solicitudes de acceso a información pública en las que solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Primero que nada supongo que esta información debería de ser solicitada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sin embargo, al no encontrar dicha opción dentro del formulario la envió a esta dependencia para que me ayuden proporcionándome la siguiente información:

1. Motivos y fundamento legal que permite que empleados de la Agencia de Seguridad Estatal (ASE) estén asignados como personal de seguridad privada y desempeñen dichas funciones en lugares que no son dependencias públicas
2. Motivos y fundamento legal que permite asignar a dichos agentes a prestar los servicios fuera del territorio mexiquense.
3. Beneficios que presenta para la población mexiquense la asignación de sus agentes como agentes de seguridad privada.
4. Número de agentes de la ASE que prestan dichos servicios fuera de dependencias públicas (Secretarías, Municipios, dependencias, organismos, etc. del Gobierno del Estado de México).
5. Monto mensual que pagan los particulares que reciben dicho servicio por parte de los agentes de la ASE, por agente al Gobierno del Estado de México.
6. Dependencia que recibe dicho pago por parte de los particulares.
7. Destino y ejercicio de los montos recibidos por dicho servicio.
8. Fecha en que la ASE comenzó a prestar servicios a los particulares.
9. Órgano que aprobó dicha prestación de servicios por parte de la ASE.

Por favor agradeceré su pronta y pormenorizada respuesta” **(sic)**

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

II. Con fecha 21 de diciembre de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** dio sendas respuestas a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

“Se anexa respuesta en un archivo.

En caso de tener algún problema con la recepción de este archivo, favor de comunicarse al teléfono (722) 2149202, ext. 111” **(sic)**

Asimismo, se adjuntó el siguiente documento:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero

Toluca de Lerdo, México,
a 21 de diciembre de 2011.
Solicitudes de Información No:
00301/SEGEGOB/IP/A/2011 y
00302/SEGEGOB/IP/A/2011.

[REDACTED]

PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SICOSIEM en fecha 1 de diciembre de 2011, y con fundamento en el artículo treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

“Primero que nada supongo que esta información debería de ser solicitada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sin embargo, al no encontrar dicha opción dentro del formulario la envío a esta dependencia para que me ayuden proporcionándome la siguiente información:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

1/3

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLAZA 14711, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP 50000. TEL: (722) 214 9202 FAX: (722) 214 9200. WWW.SICOSIEM.GOB.MX

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

1. *Motivos y fundamento legal que permite que empleados de la Agencia de Seguridad Estatal (ASE) estén asignados como personal de seguridad privada y desempeñen dichas funciones en lugares que no son dependencias públicas*
 2. *Motivos y fundamento legal que permite asignar a dichos agentes a prestar los servicios fuera del territorio mexiquense.*
 3. *Beneficios que presenta para la población mexiquense la asignación de sus agentes como agentes de seguridad privada.*
 4. *Número de agentes de la ASE que prestan dichos servicios fuera de dependencias públicas (Secretarías, Municipios, dependencias, organismos, etc. del Gobierno del Estado de México).*
 5. *Monto mensual que pagan los particulares que reciben dicho servicio por parte de los agentes de la ASE, por agente al Gobierno del Estado de México.*
 6. *Dependencia que recibe dicho pago por parte de los particulares.*
 7. *Destino y ejercicio de los montos recibidos por dicho servicio.*
 8. *Fecha en que la ASE comenzó a prestar servicios a los particulares.*
 9. *Órgano que aprobó dicha prestación de servicios por parte de la ASE.*
- Por favor agradeceré su pronta y pormenorizada respuesta. (sic)."*

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 Bis., 45, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

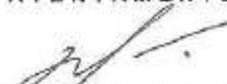
Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mismo que mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, (SICOSIEM), remite la respuesta a su solicitud, contestando puntualmente a cada una de sus inquietudes, la cual se anexa al presente escrito.

En caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA:

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

ATENTAMENTE



ERIKO FLORES PÉREZ
COORDINADOR DE CONTROL DE GESTIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

3/3

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN





**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Y como anexo a las solicitudes **0301/SECOGEM/IP/A/2011** y **0302/SECOGEM/IP/A/2011** el siguiente documento:

[Area with horizontal dashed lines for document content]

RESOLUCIÓN

**EXPEDIENTES
 ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
 00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
 OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
 ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



Toluca de Lerdo, México; Diciembre 20 de 2011

Solicitud: No. 0202/SSGB2008/IP/A/2011
 Fecha: 1º de diciembre de 2011

Se recibió y registró en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), que opera el módulo de acceso de esta Dependencia, la siguiente Solicitud de Información:

**Primero que nada supongo que esta información debería de ser solicitada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sin embargo, al no encontrar dicha opción dentro del formulario la envío a esta dependencia para que me ayudes proporcionarme la siguiente información:*

1. Motivo y fundamento legal que permite que empleados de la Agencia de Seguridad Estatal (ASE) estén asignados como personal de seguridad privada y desempeñen dichas funciones en lugares que no son dependencias públicas
 2. Motivos y fundamento legal que permite asignar a dichos agentes a prestar los servicios fuera del territorio mexicano.
 3. Beneficios que presenta para la población mexicana la asignación de sus agentes como agentes de seguridad privada.
 4. Número de agentes de la ASE que prestan dichos servicios fuera de dependencias públicas (Secretarías, Municipios, dependencias, organismos, etc. del Gobierno del Estado de México).
 5. Monto mensual que pagan los particulares que reciben dicho servicio por parte de los agentes de la ASE, por agente al Gobierno del Estado de México.
 6. Dependencias que reciben dicho pago por parte de los particulares.
 7. Destino y ejercicio de los montos recibidos por dicho servicio
 8. Fecha en que la ASE comenzó a prestar servicios a los particulares.
 9. Órgano que aprobó dicha prestación de servicios por parte de la ASE.
- Por favor agradeceré su pronta y pormenorizada respuesta. (sic)*.

RESPUESTA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
 UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



En cumplimiento a su solicitud de información presentada el 1° de diciembre del año en curso, se permite hacer de su conocimiento lo siguiente:

Atendiendo lo dispuesto por el Artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, correspondiendo a ésta, entre otras atribuciones:

IV. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre; .

V. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; .

XIII. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado; .

Ahora bien, la Ley de Seguridad del Estado de México dispone en relación con el Secretario de Seguridad Ciudadana lo siguiente:

II. Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario: -

A. En materia de seguridad pública: -

III. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; -

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



XXIV. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales a vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; ...]

Por otra parte, los artículos Quinto y Sexto Transitorios del Decreto No. 359 del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México Gaceta del Gobierno, el 18 de octubre de 2011, señalan lo siguiente:

I. QUINTO. Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídico administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Agencia de Seguridad Estatal, en los términos que disponga el Secretario de Seguridad Ciudadana.

SEXTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros de la Agencia de Seguridad Estatal, serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Secretaría de Seguridad Ciudadana. ...]

En consecuencia con lo anterior, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México forma parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a quien el Artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal le confiere las atribuciones siguientes:

I. Artículo 13.- Corresponden a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y coordinar la formulación y ejecución de programas de seguridad pública, de vigilancia y de protección regional, en vías primarias, caminos y carreteras estatales y vecinales, así como en vías municipales y zonas rurales de difícil acceso, en términos de las disposiciones legales aplicables.

II. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones del cuerpo preventivo de seguridad pública estatal en las tareas orientadas a preservar la tranquilidad y seguridad pública en la entidad.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO



**EXPEDIENTES
 ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
 00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:



**SUJETO
 OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
 ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



III. Diseñar e implementar políticas y programas de tránsito y de vialidad vehicular y peatonal, a fin de mejorar y eficientar la circulación, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.

IV. Coordinar el cuerpo preventivo de seguridad pública estatal, a las fuerzas estatales de apoyo, despliegue táctico, operaciones especiales, de reacción y alerta inmediata, que permitan resolver las acciones de seguridad pública de alto riesgo, sanejo de crisis o situaciones de desastre, explosivos y traslado de internos.

V. Promover y vigilar que el cuerpo preventivo de seguridad pública estatal actúe bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. ...

VIII. Proveer lo necesario para garantizar la seguridad de las instalaciones estratégicas en la entidad. ...

X. Establecer y operar medidas de auxilio y de emergencia vial en casos de accidentes, situaciones fortuitas o por alteraciones del orden público. ...

XII. Dirigir, coordinar y supervisar los servicios especializados de seguridad, disponiendo la protección, seguridad y escoltas que determine el Comisionado, así como otorgar el servicio a aquellas personas que por su situación de riesgo soliciten otras autoridades de Gobierno.

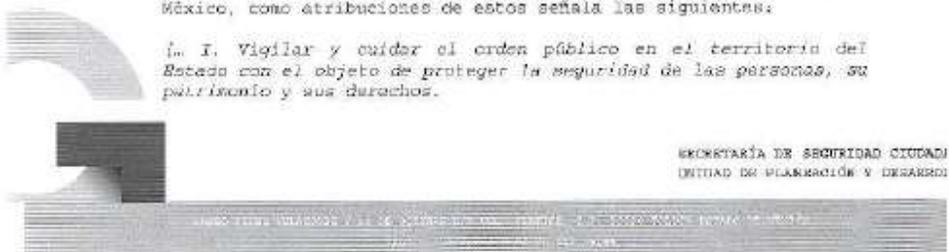
XIII. Promover que el personal a su cargo, al advertir la comisión de algún delito, preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad de que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria. ...

XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado. ...

Finalmente, atendiendo lo preceptuado por el Artículo 5 del Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México, como atribuciones de estos señala las siguientes:

I. I. Vigilar y cuidar el orden público en el territorio del Estado con el objeto de proteger la seguridad de las personas, su patrimonio y sus derechos.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
 UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



II. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales o administrativas cuando sea requerido para ello.

III. Prevenir la comisión de delitos.

IV. Operar los módulos de seguridad pública denominados "Tecallis".

V. Proporcionar auxilio a la población en caso de siniestro o accidentes.

VI. Las demás que le concedan las leyes y reglamentos, o que les asigne el Director General de Seguridad Pública y Tránsito. ...'

Cuando ha podido apreciarse con los fundamentos legales antes descritos, ninguno de los supuestos considerados en su Solicitud de Información aplican al personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dado que sus funciones y atribuciones han sido debidamente señaladas con anterioridad, por lo cual esta Dependencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta a sus cuestionamientos.

Para soportar lo anterior, sirva lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo señalado por el numeral 4.18 del Reglamento de la misma Ley, en cuanto a que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, tal como se encuentran en estos, no estando obligados a procesarla, reunirlos, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

Asimismo para mayor referencia, adjunto remito a Usted el link de la página de Transparencia donde podrá consultar la Legislación en mención <http://transparencia.edomex.gob.mx/sgg/> apartado: "Marco Jurídico"

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

ESTADO DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2012.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 9 de enero de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso sendos recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente **00006/INFOEM/IP/RR/2011** y **00007/INFOEM/IP/RR/2011** y en los que manifiesta como agravio y motivos de inconformidad lo siguiente:

“Negativa de información.

En fecha 1 de diciembre de 2011 presenté mediante el portal www.sicosiem.org.mx una solicitud de información pública ante diversas autoridades del Estado de México, entre las que se encuentran el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (en adelante el Instituto) y la Secretaría General de Gobierno del Estado de México (en adelante la Secretaría), mediante la cual requería información respecto a la operación de elementos de la Agencia de Seguridad Estatal del Estado de México(en adelante la ASE) como agentes de seguridad privada, pues me llamó mucho la atención encontrar a personas que portaban el uniforme y escudo de la ASE custodiando y vigilando en diversos puntos ajenos a órganos de gobierno y fuera del Estado de México, por lo que solicité me indicaran:

Motivos y fundamento legal que permite que empleados de la Agencia de Seguridad Estatal (ASE) estén asignados como personal de seguridad privada y desempeñen dichas funciones en lugares que no son dependencias públicas.

Motivos y fundamento legal que permite asignar a dichos agentes a prestar los servicios fuera del territorio mexiquense.

Beneficios que presenta para la población mexiquense la asignación de sus agentes como agentes de seguridad privada.

Número de agentes de la ASE que prestan sus servicios fuera de dependencias públicas (Secretarías, Municipios, dependencias, organismos, etc. del Gobierno del Estado de México).

Monto mensual que pagan los particulares que reciben dicho servicio parte de los agentes de la ASE, por agente al Gobierno del Estado de México.

Dependencia que recibe dicho pago por parte de los particulares.

Destino y ejercicio de los montos recibidos por dicho servicio.

Fecha en que la ASE comenzó a prestar servicios a los particulares.

Órgano que aprobó dicha prestación de servicios por parte de la ASE.

La solicitud de información fue registrada en el Instituto bajo el número 00399/INFOEM/IP/A/2011 y con fecha 06 de diciembre de 2011 recibí respuesta por parte de la autoridad, misma que adjunto al presente documento como Anexo 1 y de la cual transcribo el texto mediante el cual me hacen saber el sujeto obligado al que corresponde resolver la solicitud de información:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Este Instituto hace del conocimiento del solicitante a través de este acuerdo que la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, es una dependencia de nueva creación mediante decreto número 359 por el que se reforman los artículos de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de México las facultades y atribuciones que se otorgan a la Secretaría de Seguridad Ciudadana serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Agencia de Seguridad Estatal, en los términos que disponga el secretario de seguridad ciudadana.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado Directo que estaría en posibilidad de atender su solicitud es: La SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

La solicitud de información fue registrada por la secretaría bajo el número 0301/SEGEJOB/IP/A/2011 y con fecha 21 de diciembre de 2011 fue enviado mediante el portal de internet www.sicosiem.org.mx un oficio que en mi opinión no responde a la información solicitada, mismo que adjunto al presente documento como Anexo 2 , en la cual no se respondió a la información solicitada argumentando que: con los fundamentos legales antes descritos, ninguno de los supuestos considerados en su solicitud de información aplican al personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dado que sus funciones y atribuciones han sido debidamente detalladas con anterioridad, por lo cual esta Dependencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta a sus cuestionamientos .

Al respecto, considero que existe una negativa tajante por parte de la Secretaría General de Gobierno y la Secretaria de Seguridad Ciudadana a proporcionar la información solicitada, pues en el oficio se enumeran una serie de facultades y atribuciones que corresponden a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México, sin que se indique el fundamento legal de su actuación y dejando de lado que el derecho a la información corresponde a los particulares y será ejercido frente la autoridad pública, quien se encuentra obligada, más no facultada para proporcionar dicha información, tal como se explica a continuación:

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) consagra el derecho a la información, mismo que será garantizado por el Estado, estableciendo además que: toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, y la obligación de las autoridades a hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

Por otro lado la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5 establece: Los poderes públicos y los órganos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública.

De lo anterior se desprende que otorgar a los particulares la información pública solicitada por estos no es una facultad, derecho o prerrogativa de la que gocen los poderes públicos y órganos autónomos, sino una obligación, pues no es posible argumentar una carencia de facultades para otorgar información pública cuando la misma se relaciona a facultades que permitieron un actuar determinado, es decir, se me niega el derecho a acceder a esa información porque no están facultados y sí pueden asignar a elementos públicos como elementos de seguridad privada sin que conozcan o me permitan conocer si tienen la facultad para ello. No se puede argumentar falta de facultad pues en el derecho a la información prevalecerá el principio de máxima publicidad, que significa que en caso de duda se debe optar por proporcionar la información.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad

En la exposición de motivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (en adelante la Ley) se expone que: El derecho de acceso a la información pública, se constituye como un derecho fundamental de nueva generación que permite a las personas tener acceso a los documentos que dan forma al quehacer gubernamental en todos sus niveles, sin distingo alguno. Tiene el propósito de propiciar la rendición de cuentas y la democracia

Además de que en el artículo 1 de la Ley se establecen como objetivos de la misma los siguientes: promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad; contribuir a la mejora de la gestión pública mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información, promover la cultura de transparencia y acceso a la información; y garantizar el acceso a la información pública.

Entre los sujetos obligados establecidos en el artículo 7 de la Ley, se encuentra la Secretaría General de Gobierno como secretaría responsable de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de conformidad con la estructura orgánica de la ASE.

De lo anterior se desprende que al tratarse de una obligación y no una prerrogativa y por la naturaleza de la información solicitada la Secretaría no puede tampoco acogerse a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley, argumentando que se trata de una investigación y/o recopilación de información, pues si argumenta desconocer dicha información (facultades que le permitieron actuar de determinada forma) estaría encuadrando en cualquiera de los siguientes supuestos:

La Secretaría reconocería expresamente que toda vez que no conoce un fundamento legal que le permita esta actuación, en caso de que estos servicios se hayan prestado bajo sus órdenes su actuación fue al margen de la legalidad en oposición al principio de que la autoridad sólo puede hacer lo que le esté permitido, pues actuó sin que conociera o existiera una disposición jurídica que le permitiría prestar servicios de seguridad privada con elementos públicos, con lo que al titular de la misma podría iniciársele un procedimiento de investigación de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (en adelante Ley de Responsabilidades), pues su actuación no ha sido con apego a la legalidad, administrando los recursos públicos de forma distinta a la prevista en las leyes programas y fines propios (velar por la seguridad pública de los mexiquenses).

La Secretaría estaría enterándose por este medio que alguno de sus funcionarios ordenó esta actuación y que la misma fue al margen de la legalidad, por lo que al sujeto que emitió las órdenes tendría que iniciársele un procedimiento administrativo con motivo del incumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades, en cuyo caso también los superiores jerárquicos del servidor público que autorizó dicha actuación incumplieron con la obligación de supervisión pues no verificaron que sus subordinados cumplieran sus responsabilidades y no informaron al órgano interno de control.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En caso de que los elementos de la ASE hayan recibido órdenes de prestar servicios de seguridad privada y cumplieron con dichas órdenes, incumplieron con la responsabilidad de reportar al órgano interno de control las dudas que tuviera respecto a las órdenes recibidas por sus superiores, en cuyo caso también deberían de ser sometidos a un proceso de determinación de responsabilidad administrativa.

En caso de que todos los elementos de la ASE que están desempeñando funciones de seguridad privada no hayan recibido orden expresa al respecto estarían incurriendo en responsabilidad administrativa incumpliendo con su obligación de subordinación, esto sin omitir que los superiores jerárquicos de dichos elementos no vigilaron la asistencia de estos elementos y también incurrirían en responsabilidad administrativa, pues desde el momento que los elementos de la ASE dejaron de prestar servicios de seguridad pública y se constituyeron bajo las órdenes de personas privadas se pudo haber detectado la falta de asistencia de los mismos.

Según la respuesta de información las facultades en materia seguridad pública se circunscribe solamente al Estado de México, por lo que la asignación de agentes fuera de este territorio también representa un exceso en el ejercicio de atribuciones.

En cualquiera de los supuestos anteriores nos encontraríamos ante infracciones graves a la Ley de Responsabilidades por parte de diversos funcionarios de distintas jerarquías en la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quienes con sus actuaciones y/u omisiones ocasionaron una deficiencia en el servicio público de seguridad que debiera proporcionarse a los mexiquenses, un daño a la Hacienda Pública del Estado de México por prestar de forma gratuita estos servicios y que los mismos sean sufragados por los mexiquenses o la obtención de beneficios económicos personales por parte de los servidores públicos involucrados.

Asignar a elementos de la ASE para prestar servicios a particulares fuera del Estado de México de perjudica directamente a los mexiquenses porque son quienes costean la totalidad del servicio recibiendo de forma parcial, recordando que tampoco me informan el número o porcentaje de elementos que proporcionan este servicio y que beneficia a particulares, pues se reduce el número de elementos activos que pueden atender las necesidades de seguridad pública de determinado número de mexiquense, dejando con ello desprotegidos a ciertos sectores de la sociedad.

Por lo anterior solicito se me proporcione la siguiente información:

Motivos y fundamento legal que permite que elementos de la Agencia de Seguridad Estatal (ASE) estén asignados como personal de seguridad privada y desempeñen dichas funciones en lugares que no son dependencias públicas.

Motivos y fundamento legal que permite asignar a dichos agentes a prestar los servicios fuera del territorio mexiquense.

Beneficios que presenta para la población mexiquense la asignación de sus agentes como agentes de seguridad privada.

Número de agentes de la ASE que prestan sus servicios fuera de dependencias públicas (Secretarías, Municipios, dependencias, organismos, etc. del Gobierno del Estado de México).

Porcentaje de elementos de la ASE que se desempeñan como seguridad privada.

Personas físicas o morales que se benefician con dichos servicios.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Unidad de Información

Solicitud de Información 00399/INFOEM/IP/A/2011

Toluca Estado de México, a seis de diciembre de dos mil once.-----
VISTA. La solicitud de información presentada en fecha **primero de diciembre de dos mil once** registrada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), identificada con el número de folio **00377/INFOEM/IP/A/2011**, mediante la que requiere: **"Primero que nada supongo que esta información debería de ser solicitada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sin embargo, al no encontrar dicha opción dentro del formulario la envió a esta dependencia para que me ayuden proporcionándome la siguiente información:**

1. Motivos y fundamento legal que permite que empleados de la Agencia de Seguridad Estatal (ASE) estén asignados como personal de seguridad privada y desempeñen dichas funciones en lugares que no son dependencias públicas
2. Motivos y fundamento legal que permite asignar a dichos agentes a prestar los servicios fuera del territorio mexiquense.
3. Beneficios que presenta para la población mexiquense la asignación de sus agentes como agentes de seguridad privada.
4. Número de agentes de la ASE que prestan dichos servicios fuera de dependencias públicas (Secretarías, Municipios, dependencias, organismos, etc. del Gobierno del Estado de México).
5. Monto mensual que pagan los particulares que reciben dicho servicio por parte de los agentes de la ASE, por agente al Gobierno del Estado de México.
6. Dependencia que recibe dicho pago por parte de los particulares.
7. Destino y ejercicio de los montos recibidos por dicho servicio.
8. Fecha en que la ASE comenzó a prestar servicios a los particulares.
9. Órgano que aprobó dicha prestación de servicios por parte de la ASE.

Por favor agradeceré su pronta y pormenorizada respuesta."(sic), respecto a la misma se dicta el presente -----**ACUERDO**-----

Conforme a lo dispuesto en los artículos 35 fracción III, 41 Bis fracción III y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEM), así como en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del análisis de la misma y toda vez que precisamente el artículo 11 de la ley antes citada, a la letra dispone **"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones"** y el artículo 41 de la ley de la materia establece que **"Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos**, en consecuencia y toda vez que la

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**SUJETO
OBLIGADO:**

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



información solicitada no corresponde a la información generada y contenida en este Instituto se hace del conocimiento del solicitante a través de este acuerdo que la **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México**, es una dependencia de nueva creación que nace a partir de la publicación de la Gaceta de Gobierno Periódico Oficial del Estado de México en fecha 18 de octubre de 2011 mediante decreto numero 359 por el que se reforman los artículos 19 en su párrafo tercero y 21 en sus fracciones X, XVI y XX; se adicionan a los artículos 19 la fracción II, recorriéndose en su orden las actuales, y el artículo 21 bis; y se derogan del artículo 21 las fracciones XVII, XVIII, XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de México.

En cuyo artículo transitorio número QUINTO dispone: las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en este decreto, en tanto se expida el reglamento interior y demás instrumentos jurídico administrativos necesarios para su funcionamiento, **serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Agencia de Seguridad Estatal**, en los términos que disponga el secretario de seguridad ciudadana.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado Directo que estaría en posibilidad de atender su solicitud es: La **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO** sita en José Vicente Villada número 111, primer piso C.P. 50000 en Toluca, Estado de México, teléfono (01722) 2149202 o bien en la página <http://transparencia.edomex.gob.mx/sgg/transparencia.htm>, en virtud de que la (ASE) **Agencia de Seguridad Estatal** es sujeto obligado indirecto que depende de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

Por lo que se pone a sus órdenes el SICOSIEM sistema mediante el cual presento la solicitud que se contesta pero señalando como sujeto obligado a la Secretaría que se indica.

Del mismo modo se reitera al solicitante que tiene derecho a interponer recurso de revisión sobre este acto de conformidad a lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido efectos la notificación de este acuerdo.----- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE----- **ASÍ LO ACORDÓ EL LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN, DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE INSTITUTO. - RÚBRICA**

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



[REDACTED]
VS.
ACTOS DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

CIUDADANO
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E

ERIKO FLORES PÉREZ, en mi carácter de Coordinador de Control de Gestión y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente, con fundamento en los artículos 34 y 35 fracción II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en los numerales Décimo Primero inciso d) y Décimo Cuarto de los Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, y de la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado; Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionado del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México; vengo a rendir el INFORME DE JUSTIFICACIÓN, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de actos de esta Secretaría, en los términos siguientes:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012: Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Enero 09 de 2012. En los formatos de Recursos de Revisión ingresados a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), señala el recurrente que el acto reclamado consiste en:

"Negativa de Información" (sic).

Siendo su razón o motivo de inconformidad el siguiente:

"En fecha 01 de diciembre de 2011 presenté mediante el portal www.sicosiem.org.mx una solicitud de información pública ante diversas autoridades del Estado de México, entre las que se encuentran el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (en adelante el Instituto) y la Secretaría General de Gobierno del Estado de México (en adelante la Secretaría), mediante la cual requería información respecto a la operación de elementos de la Agencia de Seguridad Estatal del Estado de México (en adelante la ASE) como agentes de seguridad privada, pues me llamó mucho la atención encontrar a personas que portaban el uniforme y escudo de la ASE custodiando y vigilando en diversos puntos ajenos a órganos de gobierno y fuera del Estado de México, por lo que solicité me indicaran: Motivos y fundamento legal que permite que empleados de la Agencia de Seguridad Estatal (ASE) estén asignados como personal de seguridad privada y desempeñen dichas funciones en lugares que no son dependencias públicas.

Motivos y fundamento legal que permite asignar a dichos agentes a prestar los servicios fuera del territorio mexiquense.

Beneficios que presenta para la población mexiquense la asignación de sus agentes como agentes de seguridad privada.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



Número de agentes de la ASE que prestan sus servicios fuera de dependencias públicas (Secretarías, Municipios, dependencias, organismos, etc. del Gobierno del Estado de México).

Monto mensual que pagan los particulares que reciben dicho servicio parte de los agentes de la ASE, por agente al Gobierno del Estado de México.

Dependencia que recibe dicho pago por parte de los particulares.

Destino y ejercicio de los montos recibidos por dicho servicio.

Fecha en que la ASE comenzó a prestar servicios a los particulares.

Órgano que aprobó dicha prestación de servicios por parte de la ASE.

La solicitud de información fue registrada en el Instituto bajo el número 00399/INFOEM/IP/A/2011 y con fecha 06 de diciembre de 2011 recibí respuesta por parte de la autoridad, misma que adjunto al presente documento como Anexo 1 y de la cual transcribo el texto mediante el cual me hacen saber el sujeto obligado al que corresponde resolver la solicitud de información: este Instituto hace del conocimiento del solicitante a través de este acuerdo que la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, es una dependencia de nueva creación mediante decreto número 359 por el que se reforman los artículos de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de México las facultades y atribuciones que se otorgan a la Secretaría de Seguridad Ciudadana serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Agencia de Seguridad Estatal, en los términos que disponga el secretario de seguridad ciudadana.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado Directo que estaría en posibilidad de atender su solicitud es: La SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

La solicitud de información fue registrada por la secretaria bajo el número 0301/SEGGOB/IP/A/2011 y con fecha 21 de diciembre de 2011 fue enviado mediante el portal de internet www.sicosiem.org.mx un oficio que en mi opinión no responde a la información solicitada, mismo que adjunto al presente documento como Anexo 2, en la cual no se respondió a la



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



información solicitada argumentando que: con los fundamentos legales antes descritos, ninguno de los supuestos considerados en su solicitud de información aplican al personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dado que sus funciones y atribuciones han sido debidamente detalladas con anterioridad, por lo cual esta Dependencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta a sus cuestionamientos.

Al respecto, considero que existe una negativa tajante por parte de la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Ciudadana a proporcionar la información solicitada, pues en el oficio se enumeran una serie de facultades y atribuciones que corresponden a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México, sin que se indique el fundamento legal de su actuación y dejando de lado que el derecho a la información corresponde a los particulares y será ejercido frente la autoridad pública, quien se encuentra obligada, más no facultada para proporcionar dicha información, tal como se explica a continuación:

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) consagra el derecho a la información, mismo que será garantizado por el Estado, estableciendo además que: toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, y la obligación de las autoridades a hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

Por otro lado la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5 establece: Los poderes públicos y los órganos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública. De lo anterior se desprende que otorgar a los particulares la información pública solicitada por estos no es una



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



facultad, derecho o prerrogativa de la que gocen los poderes públicos y órganos autónomos, sino una obligación, pues no es posible argumentar una carencia de facultades para otorgar información pública cuando la misma se relaciona a facultades que permitieron un actuar determinado, es decir, se me niega el derecho a acceder a esa información porque no están facultados y sí pueden asignar a elementos públicos como elementos de seguridad privada sin que conozcan o me permitan conocer si tienen la facultad para ello. No se puede argumentar falta de facultad pues en el derecho a la información prevalecerá el principio de máxima publicidad, que significa que en caso de duda se debe optar por proporcionar la información.

Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

En la exposición de motivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (en adelante la Ley) se expone que: El derecho de acceso a la información pública, se constituye como un derecho fundamental de nueva generación que permite a las personas tener acceso a los documentos que dan forma al quehacer gubernamental en todos sus niveles, sin distingo alguno. Tiene el propósito de propiciar la rendición de cuentas y la democracia. Además de que en el artículo 1 de la Ley se establecen como objetivos de la misma los siguientes: promover la transparencia de la gestión pública

y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad; contribuir a la mejora de la gestión pública mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información, promover la cultura de



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN
3716

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



transparencia y acceso a la información; y garantizar el acceso a la información pública.

Entre los sujetos obligados establecidos en el artículo 7 de la Ley, se encuentra la Secretaría General de Gobierno como secretaria responsable de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de conformidad con la estructura orgánica de la ASE.

De lo anterior se desprende que al tratarse de una obligación y no una prerrogativa y por la naturaleza de la información solicitada la Secretaría no puede tampoco acogerse a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley, argumentando que se trata de una investigación y/o recopilación de información, pues si argumenta desconocer dicha información (facultades que le permitieron actuar de determinada forma) estaría encuadrando en cualquiera de los siguientes supuestos:

La Secretaría reconocería expresamente que toda vez que no conoce un fundamento legal que le permita esta actuación, en caso de que estos servicios se hayan prestado bajo sus órdenes su actuación fue al margen de la legalidad en oposición al principio de que la autoridad sólo puede hacer lo que le esté permitido, pues actuó sin que conociera o existiera una disposición jurídica que le permitiría prestar servicios de seguridad privada con elementos públicos, con lo que al titular de la misma podría iniciarse un procedimiento de investigación de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (en adelante Ley de Responsabilidades), pues su actuación no ha sido con apego a la legalidad, administrando los recursos públicos de forma distinta a la prevista en las leyes programas y fines propios (velar por la seguridad pública de los mexiquenses).

La Secretaría estaría enterándose por este medio que alguno de sus funcionarios ordenó esta actuación y que la misma fue al margen de la legalidad, por lo que al sujeto que emitió las órdenes tendría que

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN
6-10

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



iniciársele un procedimiento administrativo con motivo del incumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades, en cuyo caso también los superiores jerárquicos del servidor público que autorizó dicha actuación incumplieron con la obligación de supervisión pues no verificaron que sus subordinados cumplieran sus responsabilidades y no informaron al órgano interno de control.

En caso de que los elementos de la ASE hayan recibido órdenes de prestar servicios de seguridad privada y cumplieron con dichas órdenes, incumplieron con la responsabilidad de reportar al órgano interno de control las dudas que tuviera respecto a las órdenes recibidas por sus superiores, en cuyo caso también deberían de ser sometidos a un proceso de determinación de responsabilidad administrativa.

En caso de que todos los elementos de la ASE que están desempeñando funciones de seguridad privada no hayan recibido orden expresa al respecto estarían incurriendo en responsabilidad administrativa incumpliendo con su obligación de subordinación, esto sin omitir que los superiores jerárquicos de dichos elementos no vigilaron la asistencia de estos elementos y también incurrirían en responsabilidad administrativa, pues desde el momento que los elementos de la ASE dejaron de prestar servicios de seguridad pública y se constituyeron bajo las órdenes de personas privadas se pudo haber detectado la falta de asistencia de los mismos.

Según la respuesta de información las facultades en materia seguridad pública se circunscribe solamente al Estado de México, por lo que la asignación de agentes fuera de este territorio también representa un exceso en el ejercicio de atribuciones.

En cualquiera de los supuestos anteriores nos encontraríamos ante infracciones graves a la Ley de Responsabilidades por parte de



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



diversos funcionarios de distintas jerarquías en la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quienes con sus actuaciones y/u omisiones ocasionaron una deficiencia en el servicio público de seguridad que debiera proporcionarse a los mexiquenses, un daño a la Hacienda Pública del Estado de México por prestar de forma gratuita estos servicios y que los mismos sean sufragados por los mexiquenses o la obtención de beneficios económicos personales por parte de los servidores públicos involucrados.

Asignar a elementos de la ASE para prestar servicios a particulares fuera del Estado de México de perjudica directamente a los mexiquenses porque son quienes costean la totalidad del servicio recibiendo de forma parcial, recordando que tampoco me informan el número o porcentaje de elementos que proporcionan este servicio y que beneficia a particulares, pues se reduce el número de elementos activos que pueden atender las necesidades de seguridad pública de determinado número de mexiquense, dejando con ello desprotegidos a ciertos sectores de la sociedad.

*Por lo anterior solicito se me proporcione la siguiente información:
Motivos y fundamento legal que permite que elementos de la Agencia de Seguridad Estatal (ASE) estén asignados como personal de seguridad privada y desempeñen dichas funciones en lugares que no son dependencias públicas. Motivos y fundamento legal que permite asignar a dichos agentes a prestar los servicios fuera del territorio mexiquense.*

Beneficios que presenta para la población mexiquense la asignación de sus agentes como agentes de seguridad privada.

Número de agentes de la ASE que prestan sus servicios fuera de dependencias públicas (Secretarías, Municipios, dependencias, organismos, etc del Gobierno del Estado de México).

Porcentaje de elementos de la ASE que se desempeñan como seguridad privada.

Personas físicas o morales que se benefician con dichos servicios.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



GOBIERNO DEL TRABAJO Y LUCHA
enGRANDE

Monto mensual que pagan los particulares que reciben dicho servicio parte de los agentes de la ASE al Gobierno del Estado de México, desglosando costo por agente.

Incentivos que reciben los elementos de la ASE que son asignados como seguridad privada y apoyos que se le proporcionan por salir de su circunscripción territorial Dependencia que recibe dicho pago por parte de los particulares. Destino y ejercicio de los montos recibidos por dicho servicio. Fecha en que la ASE o cualquier otra dependencia que ejerciera con anterioridad el mando de las fuerzas policiales del Estado de México comenzó a prestar servicios a los particulares.

Órgano que aprobó dicha prestación de servicios por parte de la ASE. Total de ingresos percibidos por este servicio desde la fecha en que comenzaron a prestarse.

Este recurso se promueve con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley debido a la negativa por parte de una autoridad a proporcionarme información pública, dentro del periodo comprendido en el artículo 72 de la Ley y omitiendo lo siguiente: nombre, domicilio, firma huella digital del recurrente toda vez que el acceso a la información no requiere acreditar personalidad mediante un signo inequívoco como la firma o huella digital, según lo dispone el artículo 5 de la Ley que establece que: Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico." (sic).

II. ANTECEDENTES

1. Diciembre 1° de 2011. Vía SICOSIEM el C. [REDACTED], solicita mediante dos solicitudes en el mismo sentido, lo siguiente:

"Primero que nada supongo que esta información debería de ser solicitada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sin embargo, al no encontrar dicha opción dentro del formulario la envió a esta dependencia para que me ayuden proporcionándome la siguiente información:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



1. *Motivos y fundamento legal que permite que empleados de la Agencia de Seguridad Estatal (ASE) estén asignados como personal de seguridad privada y desempeñen dichas funciones en lugares que no son dependencias públicas*
 2. *Motivos y fundamento legal que permite asignar a dichos agentes a prestar los servicios fuera del territorio mexiquense.*
 3. *Beneficios que presenta para la población mexiquense la asignación de sus agentes como agentes de seguridad privada.*
 4. *Número de agentes de la ASE que prestan dichos servicios fuera de dependencias públicas (Secretarías, Municipios, dependencias, organismos, etc. del Gobierno del Estado de México).*
 5. *Monto mensual que pagan los particulares que reciben dicho servicio por parte de los agentes de la ASE, por agente al Gobierno del Estado de México.*
 6. *Dependencia que recibe dicho pago por parte de los particulares.*
 7. *Destino y ejercicio de los montos recibidos por dicho servicio.*
 8. *Fecha en que la ASE comenzó a prestar servicios a los particulares.*
 9. *Órgano que aprobó dicha prestación de servicios por parte de la ASE.*
- Por favor agradeceré su pronta y pormenorizada respuesta (sic)".*

Derivado de estas solicitudes el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) asignó el número de expediente 00301/SEGGOB/IP/A/2011 y 00302/SEGGOB/IP/A/2011.

2. Diciembre 20 de 2011. La Unidad de Información, notifica la respuesta al particular, mediante el SICOSIEM.
3. Enero 9 de 2012. A través del SICOSIEM el C. [REDACTED] interpone el Recurso de Revisión, mencionando como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad los que se encuentran en el número 1 de este escrito.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN
10/16

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



III. OBJECCIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Dado que se trata de dos solicitudes que tienen; el mismo solicitante, igual descripción de la información que solicita, así como la misma respuesta por parte de este Sujeto Obligado y los idénticas razones o motivos de inconformidad, se realizó un solo informe de justificación, que versará en los siguientes términos:

Es importante destacar, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece un marco de actuación para cada Sujeto Obligado, el cual versará de acuerdo con sus atribuciones, por ello que los artículos 11 y 41 de la Ley en la materia, señalen:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones".

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos..."

En este sentido es primordial informar a esta ponencia, que la Secretaría General de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dieron a conocer al solicitante la información pública de oficio que se encuentra dentro de sus archivos y que da respuesta a las interrogantes del ahora recurrente, no estando obligados a dar contestación a un derecho de petición o establecer un posicionamiento sobre tema determinado, como ahora lo refiere en el recurso de revisión, sino de dar a conocer de forma clara lo que la legislación en el Estado de México, establece sobre el tema.

Por lo anterior y atendiendo a la respuesta proporcionada por esta Secretaría el 20 de diciembre de 2011, a través de este medio se reitera el hecho de que ningún servidor público de la Secretaría de Seguridad Ciudadana desempeña funciones de seguridad privada dentro o fuera del territorio mexiquense, en virtud de que como se señaló en la respuesta inicial sus atribuciones se encuentran



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN
1176

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



debidamente especificadas en el marco normativo que los regula y que le fue informado con toda oportunidad al solicitante.

Más aún, debe atenderse lo preceptuado por el numeral 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que a la letra señala:

[... Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos. ...]

Ahora bien, cabe destacar que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, corresponde a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Agencia de Seguridad Estatal, las atribuciones siguientes:

[... Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría, a través de la Agencia de Seguridad Estatal:

- I. Autorizar la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado de México y en su caso revalidar, revocar o modificar la autorización otorgada para dicho efecto;
- II. Establecer, operar y controlar el Registro Estatal de Empresas de Seguridad Privada, en el que se inscribirán los datos de sus elementos y del equipo con que cuenten, así como los relativos a la asignación de armas a los elementos para la prestación del servicio;
- III. Verificar que los Prestadores del Servicio cumplan con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



así como realizar las acciones tendientes a mantener y adecuar la correcta prestación del servicio de seguridad privada;

- IV. *Comprobar que los elementos estén debidamente capacitados;*
- V. *Expedir a los elementos la constancia de acreditación de los cursos de capacitación y adiestramiento;*
- VI. *Expedir a costa de los Prestadores del Servicio la cédula de identificación de los elementos, la cual será de uso obligatorio;*
- VII. *Substanciar los procedimientos y aplicar las sanciones que correspondan a empresas irregulares, así como autorizadas por la violación a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;*
- VIII. *Atender las quejas y denunciar los hechos que pudieran constituir algún delito del que se tuviera conocimiento con motivo del ejercicio de las atribuciones que le confiere esta Ley;*
- IX. *Realizar, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, las consultas de antecedentes policiales en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, respecto de los elementos con que cuentan los prestadores de servicios;*
- X. *Celebrar convenios o acuerdos con las autoridades competentes de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, con el objeto de establecer lineamientos, acuerdos y mecanismos relacionados con los servicios de seguridad privada; considerando incluso el intercambio de información sobre el funcionamiento de las empresas autorizadas e irregulares que se encuentren instaladas y operando en su territorio;*



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



- XI. *Sancionar conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables, a los prestadores de servicio de seguridad privada cuando funcionen sin autorización de esta autoridad o dejen de cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en esta ley o en las demás disposiciones aplicables;*
- XII. *Concertar con el prestador y prestatarios de servicios, instituciones educativas, asociaciones de empresarios y/o demás instancias relacionadas directa o indirectamente con la prestación del servicio de seguridad privada, la celebración de reuniones periódicas, con el propósito de coordinar sus esfuerzos en la materia, analizar e intercambiar opiniones en relación con las acciones y programas relativos, así como evaluar y dar seguimiento a las mismas, los tiempos y formas se establecerán en el Reglamento de esta Ley; y*
- XIII. *Las demás atribuciones que le confieren esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables. ...]*

No se omite señalar que, atendiendo el contenido de los artículos Quinto y Octavo Transitorios del Decreto No. 139 de la H. LVII Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron los artículos 19 en su párrafo tercero y 21 en sus fracciones X, XVI y XX; se adicionaron a los artículos 19 la fracción II, recorriéndose en su orden las actuales, y el artículo 21 Bis; y se derogaron del artículo 21 las fracciones XVII, XVIII, XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, numerales que a la letra refieren:

[... QUINTO- Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídico administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Agencia de Seguridad



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN
14/16

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



Estatal, en los términos que disponga el Secretario de Seguridad Ciudadana. ...

OCTAVO.- Las referencias realizadas en el presente Decreto a la Agencia de Seguridad Estatal, quedarán entendidas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana. ...]

Como ha podido apreciarse y atendiendo a los fundamentos legales antes referidos así como a los expresados en la respuesta inicial, estos Sujetos Obligados, se encuentran imposibilitados para responder los cuestionamientos formulados por el recurrente, dado que los tópicos en cuestión escapan al ámbito competencial de dichas Secretarías, materializándose en consecuencia lo preceptuado por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo dispuesto por el numeral 4.18 del Reglamento de la Ley de referencia, en cuanto a que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, tal como se encuentren en estos, no estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

Por lo que se concluye que estas dependencias atendieron con legalidad y oportunidad los requerimientos de información del solicitante, de acuerdo con lo que establece la ley en la materia para el ejercicio propio de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C, COMISIONADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN
15/16

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



PRIMERO: Tener por rendido el presente informe en mi carácter de TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

SEGUNDO: Se resuelva a favor de esta dependencia; en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado, tal y como se señala en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 11 de enero de 2012.

NTM



ERIKO FLORES PÉREZ
COORDINADOR DE CONTROL DE GESTIÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN
16-16

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el C. ██████████, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, con los elementos que obran en el expediente, tomando en consideración la respuesta y el Informe Circunstanciado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces “*Acumulación*”, “*Acumulación de Acciones*” y “*Acumulación. Principios de la*”, en **PALLARES, Eduardo**. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las dos solicitudes de información en todo su trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; la misma información solicitada y mismos agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de información y de interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

CUARTO.-Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia de los recursos de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es la causal por la que se considera que se la respuesta es desfavorable a la solicitud de información. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que las respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer es medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

QUINTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECORRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL RECORRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad por que hay una negativa de **EL SUJETO OBLIGADO** de proporcionar la información.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es correcta y acorde a lo solicitado.
- b) en su caso si del recurso de revisión se desprende una *Plus Petitio*.
- c) La procedencia o no de la casual de los recursos de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es acorde con la solicitud de origen.

Debe señalarse que la solicitud de información se hace consistir en:

1. Motivos y fundamento legal que permite que empleados de la Agencia de Seguridad Estatal (ASE) estén asignados como personal de seguridad privada y desempeñen dichas funciones en lugares que no son dependencias públicas
2. Motivos y fundamento legal que permite asignar a dichos agentes a prestar los servicios fuera del territorio mexiquense.
3. Beneficios que presenta para la población mexiquense la asignación de sus agentes como agentes de seguridad privada.
4. Número de agentes de la ASE que prestan dichos servicios fuera de dependencias públicas (Secretarías, Municipios, dependencias, organismos, etc. del Gobierno del Estado de México).
5. Monto mensual que pagan los particulares que reciben dicho servicio por parte de los agentes de la ASE, por agente al Gobierno del Estado de México.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

6. Dependencia que recibe dicho pago por parte de los particulares.
7. Destino y ejercicio de los montos recibidos por dicho servicio.
8. Fecha en que la ASE comenzó a prestar servicios a los particulares.
9. Órgano que aprobó dicha prestación de servicios por parte de la ASE.

Por favor agradeceré su pronta y pormenorizada respuesta

En atención a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió la solicitud de origen al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mismo que como respuesta refiere una serie de fundamentos jurídicos que dan origen a dicha Secretaría, así como las diversas atribuciones que tiene encomendadas, concluyendo que derivado de dicha normatividad “...ninguno de los supuestos considerados en su solicitud de Información aplica al personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dado que sus funciones y atribuciones han sido debidamente señaladas con anterioridad, por lo cual esta Dependencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta a sus cuestionamientos”.

Por lo tanto ante tal hecho negativo que responde a la solicitud de origen, consecuentemente no pueden explicarse las causas de tales hechos, ni la tramitación de los procedimientos respectivos.

En esa virtud, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** señale que de las disposiciones legales que norman su actuación no se cuenta con alguna que se refiera a lo requerido en la solicitud de origen, es un hecho de naturaleza negativa. Por lo tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un **hecho negativo** por ser lógica y materialmente imposible.

Así, la doctrina procesal mexicana aporta y ejemplifica esta situación:

“En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente...”²

² Voz “*Hechos Negativos (Prueba de los)*”, en **PALLARES, Eduardo**. Diccionario de Derecho procesal Civil. Edit. Porrúa, México, 1990, págs. 398-399. Asimismo, este concepto se funda en la máxima latina: *probatio non incubit cui negat* (el probar no se apoya en las negaciones).

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

No es comprensible expresar las razones, ni los fundamentos de una negación. Basta con señalar la negativa.

Por lo dicho, en vista de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos. Lo que *a contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

Otro punto importante que señala **EL SUJETO OBLIGADO** es el relativo a la no emisión de la resolución a la que se refiere el artículo 30, fracción VIII de la Ley de la materia:

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia”.

Esto es, no emitió una confirmación de la declaratoria de inexistencia ya que, propiamente no se le niega la información. Por el contrario, se le hace sabedor a **EL RECURRENTE** que en términos de la normatividad que rige la actuación de **EL SUJETO OBLIGADO**, no se encuentra dentro de sus funciones y/o atribuciones el proporcionar Seguridad Privada; como consecuencia de lo anterior, no puede dar respuesta a la solicitud de origen. Por lo que este Órgano Garante coincide con dicho argumento, mismo que es atendible en la presente Resolución.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obra en el expediente que se resuelve y atendiendo los argumentos hechos valer por el recurrente como razones o motivos de inconformidad, se tiene que las mismas se dividen en 3 grandes rubros a saber:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Unidad de Información

Solicitud de Información 00399/INFOEM/IP/A/2011

Toluca Estado de México, a seis de diciembre de dos mil once.

VISTA. La solicitud de información presentada en fecha **primero de diciembre de dos mil once** registrada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), identificada con el número de folio **00377/INFOEM/IP/A/2011**, mediante la que requiere: **"Primero que nada supongo que esta información debería de ser solicitada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sin embargo, al no encontrar dicha opción dentro del formulario la envío a esta dependencia para que me ayuden proporcionándome la siguiente información:**

1. Motivos y fundamento legal que permite que empleados de la Agencia de Seguridad Estatal (ASE) estén asignados como personal de seguridad privada y desempeñen dichas funciones en lugares que no son dependencias públicas
2. Motivos y fundamento legal que permite asignar a dichos agentes a prestar los servicios fuera del territorio mexiquense.
3. Beneficios que presenta para la población mexiquense la asignación de sus agentes como agentes de seguridad privada.
4. Número de agentes de la ASE que prestan dichos servicios fuera de dependencias públicas (Secretarías, Municipios, dependencias, organismos, etc. del Gobierno del Estado de México).
5. Monto mensual que pagan los particulares que reciben dicho servicio por parte de los agentes de la ASE, por agente al Gobierno del Estado de México.
6. Dependencia que recibe dicho pago por parte de los particulares.
7. Destino y ejercicio de los montos recibidos por dicho servicio.
8. Fecha en que la ASE comenzó a prestar servicios a los particulares.
9. Órgano que aprobó dicha prestación de servicios por parte de la ASE.

Por favor agradeceré su pronta y pormenorizada respuesta."(sic), respecto a la misma se dicta el presente -----**ACUERDO**-----

Conforme a lo dispuesto en los artículos 35 fracción III, 41 Bis fracción III y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEM), así como en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del análisis de la misma y toda vez que precisamente el artículo 11 de la ley antes citada, a la letra dispone **"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones"** y el artículo 41 de la ley de la materia establece que **"Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, en consecuencia y toda vez que la**

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



información solicitada no corresponde a la información generada y contenida en este Instituto se hace del conocimiento del solicitante a través de este acuerdo que la **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México**, es una dependencia de nueva creación que nace a partir de la publicación de la Gaceta de Gobierno Periódico Oficial del Estado de México en fecha 18 de octubre de 2011 mediante decreto numero 359 por el que se reforman los artículos 19 en su párrafo tercero y 21 en sus fracciones X, XVI y XX; se adicionan a los artículos 19 la fracción II, recorriéndose en su orden las actuales, y el artículo 21 bis; y se derogan del artículo 21 las fracciones XVII XVIII, XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de México.

En cuyo artículo transitorio número QUINTO dispone: las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en este decreto, en tanto se expida el reglamento interior y demás instrumentos jurídico administrativos necesarios para su funcionamiento, **serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Agencia de Seguridad Estatal**, en los términos que disponga el secretario de seguridad ciudadana.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado Directo que estaría en posibilidad de atender su solicitud es: La **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO** sita en José Vicente Villada número 111, primer piso C.P. 50000 en Toluca, Estado de México, teléfono (01722) 2149202 o bien en la página <http://transparencia.edomex.gob.mx/sgg/transparencia.htm>, en virtud de que la (ASE) **Agencia de Seguridad Estatal** es sujeto obligado indirecto que depende de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

Por lo que se pone a sus órdenes el SICOSIEM sistema mediante el cual presento la solicitud que se contesta pero señalando como sujeto obligado a la Secretaría que se indica.

Del mismo modo se reitera al solicitante que tiene derecho a interponer recurso de revisión sobre este acto de conformidad a lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido efectos la notificación de este acuerdo.----- NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE. - - **ASÍ LO ACORDÓ EL LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN, DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN Y. TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE INSTITUTO. - RÚBRICA**

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Punto de Atención al Ciudadano (PAC)
Carretera Toluca-Toluca, s/n, Toluca, Edo. de México, C.P. 50000
Tel: (01722) 2149202 y 2149203 Fax: (01722) 2149204
Correo electrónico: infoem@infoem.gob.mx

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

2.-Que otorgar a los particulares la información pública solicitada por éstos no es una facultad, derecho o prerrogativa de la que gocen los poderes públicos y órganos autónomos, sino una obligación, pues no es posible argumentar una carencia de facultades para otorgar información pública cuando la misma se relaciona a facultades que permitieron un actuar determinado, es decir, se me niega el derecho a acceder a esa información porque no están facultados y sí pueden asignar a elementos públicos como elementos de seguridad privada sin que conozcan o me permitan conocer si tienen la facultad para ello.

De la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** no se advierte como se pretende, que éste aduzca no contar con facultades para proporcionar información y por ello no proporciona la misma, sino más bien lo que refiere como respuesta, es que de acuerdo a la normatividad que rige el actuar de **EL SUJETO OBLIGADO**, éste no se encuentra facultado para proporcionar servicio de seguridad privada; lo anterior se ve corroborado en el Informe Justificado en el que se indica:

“...se reitera el hecho de que ningún servidor público de la Secretaría de Seguridad Ciudadana desempeña funciones de seguridad privada dentro o fuera del territorio mexiquense, en virtud de que como se señaló en la respuesta inicial sus atribuciones se encuentran debidamente específicas en el marco normativo que los regula y que fue informado con toda oportunidad al solicitante....”

3.- La Secretaría reconocería expresamente que toda vez que no conoce un fundamento legal que le permita esta actuación, en caso de que estos servicios se hayan prestado bajo sus órdenes su actuación fue al margen de la legalidad en oposición al principio de que la autoridad sólo puede hacer lo que le esté permitido, con lo que al titular de la misma podría iniciársele un procedimiento de investigación de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Nos encontraríamos ante infracciones graves a la Ley de Responsabilidades por parte de diversos funcionarios de distintas jerarquías en la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quienes con sus actuaciones y/u omisiones ocasionaron una deficiencia en el servicio público de seguridad que debiera proporcionarse a los mexiquenses, un daño a la Hacienda Pública del Estado de México por prestar de forma gratuita estos servicios y que los mismos sean sufragados por los mexiquenses o la obtención de beneficios económicos personales por parte de los servidores públicos involucrados.

Asignar a elementos de la ASE para prestar servicios a particulares fuera del Estado de México de perjudica directamente a los mexiquenses porque son quienes costean la totalidad del servicio recibéndolo de forma parcial, recordando que tampoco me informan el número o porcentaje de elementos que proporcionan este servicio y que beneficia a particulares, pues se reduce el número de elementos activos que pueden atender las necesidades de seguridad pública de determinado número de mexiquense, dejando con ello desprotegidos a ciertos sectores de la sociedad.



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Argumentos que rebasan el ámbito de actuación de este Instituto, puesto que en términos del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se dispone:

“Artículo 5.- (...)

EL ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

(...)

La legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la Ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción.

(...)

En este contexto, se dejan a salvo los derechos de **EL RECURRENTE** para el caso de así considerarlo procedente acuda ante la instancia competente a presentar la denuncia correspondiente.

Por cuanto hace al inciso **b)** del Considerando Quinto de la Presente Resolución, respecto de si del recurso de revisión se desprende una *Plus Petitio*.

Al respecto, resulta pertinente confrontar la solicitud de información con el recurso de revisión, pues de la simple lectura de este último se evidencia que en efecto hay una *plus petitio*, de acuerdo a lo siguiente:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

| Solicitud de información | Recurso de Revisión |
|---|---|
| 1. Motivos y fundamento legal que permite que empleados de la Agencia de Seguridad Estatal (ASE) estén asignados como personal de seguridad privada y desempeñen dichas funciones en lugares que no son dependencias públicas | Motivos y fundamento legal que permite que elementos de la Agencia de Seguridad Estatal (ASE) estén asignados como personal de seguridad privada y desempeñen dichas funciones en lugares que no son dependencias públicas. |
| 2. Motivos y fundamento legal que permite asignar a dichos agentes a prestar los servicios fuera del territorio mexiquense. | Motivos y fundamento legal que permite asignar a dichos agentes a prestar los servicios fuera del territorio mexiquense. |
| 3. Beneficios que presenta para la población mexiquense la asignación de sus agentes como agentes de seguridad privada. | Beneficios que presenta para la población mexiquense la asignación de sus agentes como agentes de seguridad privada. |
| 4. Número de agentes de la ASE que prestan dichos servicios fuera de dependencias públicas (Secretarías, Municipios, dependencias, organismos, etc. del Gobierno del Estado de México). | Número de agentes de la ASE que prestan sus servicios fuera de dependencias públicas (Secretarías, Municipios, dependencias, organismos, etc. del Gobierno del Estado de México). |
| | Porcentaje de elementos de la ASE que se desempeñan como seguridad privada. |
| | Personas físicas o morales que se benefician con dichos servicios. |
| 5. Monto mensual que pagan los particulares que reciben dicho servicio por parte de los agentes de la ASE, por agente al Gobierno del Estado de México. | Monto mensual que pagan los particulares que reciben dicho servicio parte de los agentes de la ASE al Gobierno del Estado de México, desglosando costo por agente. |
| | Incentivos que reciben los elementos de la ASE que son asignados como seguridad privada y apoyos que se le proporcionan por salir de su circunscripción territorial |
| 6. Dependencia que recibe dicho pago por parte de los particulares. | Dependencia que recibe dicho pago por parte de los particulares. |
| 7. Destino y ejercicio de los montos recibidos por dicho servicio. | Destino y ejercicio de los montos recibidos por dicho servicio. |
| 8. Fecha en que la ASE comenzó a prestar servicios a los particulares. | Fecha en que la ASE o cualquier otra dependencia que ejerciera con anterioridad el mando de las fuerzas policiales del Estado de México comenzó a prestar servicios a los particulares. |
| 9. Órgano que aprobó dicha prestación de servicios por parte de la ASE. | Órgano que aprobó dicha prestación de servicios por parte de la ASE. |
| | Total de ingresos percibidos por este servicio desde la fecha en que comenzaron a prestarse |

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

| | |
|--|---|
| | Total de ingresos percibidos por este servicio desde la fecha en que comenzaron a prestarse |
|--|---|

De lo que resulta evidente que la información consistente en el porcentaje de elementos de la ASE que se desempeñan como Seguridad Privada, Personas físicas o morales que se benefician con dicho servicio, monto mensual que pagan los particulares por el servicio desglosado por agente, incentivos que perciben los elementos de la Ase que son asignados como seguridad privada y apoyos que se les proporcionan por salir de su circunscripción territorial, fecha en que la Ase o cualquier otra dependencia que ejerciera con anterioridad el mando de fuerzas policiales del Estado de México comenzó a prestar servicios a los particulares y total de ingresos percibidos por este servicio desde la fecha en que comenzaron a prestarse, es información que no fue solicitada en un principio, por lo que la variación de la *litis* se encuadra dentro de las hipótesis de *plus petitio*, misma que se comprende como el hecho por el cual **EL RECURRENTE** argumenta la falta de respuesta sobre una cuestión no demandada en la solicitud de origen.

Finalmente, conforme al **inciso c)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Esto es, la causal por virtud de la cual se agravia al solicitante por habersele entregado una respuesta desfavorable. Y es el caso, de acuerdo a lo antes referido, que no se acredita dicha causal y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta adecuada de acuerdo a lo solicitado de origen.

Por lo tanto, con la respuesta proporcionada a **EL RECURRENTE**, se encuentra satisfecho en forma plena el derecho de acceso a la información.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, no obstante se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan infundados los agravios expuestos por el C. ██████████, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no acreditarse la respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para hacerla de conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2012.-, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO CON OPINIÓN COMPLEMENTARIA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y
00007/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

| | |
|--|---|
| MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA | MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA |
|--|---|

| | |
|---|---|
| FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO | ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO |
|---|---|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE FEBRERO DE
2012, EMITIDA EN LA ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN
00006/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00007/INFOEM/IP/RR/2012.**